

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Zafrá, provincia de Badajoz,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ciencias.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes una categoria de ascenso que resulta vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, entre los Catedráticos de entrada de las mismas Facultad y Seccion que reúnan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ciencias.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnaiz.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes dos categorias de ascenso que resultan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias físicas, entre los Catedráticos de entrada de las mismas Facultad y Seccion que reúnan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ciencias.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, dos categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnaiz.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de trasladar á la doméstica la matricula que de algunas asignaturas tienen hecha en los Institutos provinciales de segunda enseñanza, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado autorizar á los Rectores de los distritos universitarios para que, oyendo á los Directores de los respectivos Institutos, concedan esta clase de traslaciones en las asignaturas que puedan cursarse de aquel modo, siempre que considere hay justa causa para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Encargado de la correspondencia de España en Méjico participa á esta primera Secretaria que el 20 de Setiembre último habia fallecido en aquella capital sin hacer testamento el súbdito español D. Ramon Alvarez Morán, natural de Cáceres, provincia de Oviedo, reduciéndose su herencia á la corta suma de 64 pesos fuertes de oro, y á otros efectos sin valor de la pertenencia del difunto, que obran en poder del referido funcionario á disposicion de las personas que acrediten en debida forma su derecho á la mencionada sucesion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Lopez Olmo, vecino de la ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, representado por el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre alzamiento de la cuota y multa que le fueron impuestas en concepto de defraudador del subsidio industrial.

Vistos: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 2 de Agosto de 1861 el Investigador de contribuciones D. Joaquín Molina, acompañado de un dependiente de la Autoridad local, pasó á la casa-habitación de D. José Lopez Olmo, y en la puerta falsa de la misma encontraron un puesto de vino y aguardiente al por menor, estando allí para el despacho su criado José Parejo y García, quien manifestó que el establecimiento era de su amo, y que el puesto se surtía de aguardiente del depósito que tenia en su casa, procediendo del vino que quemaba en alambique arrendado á individuos de la ciudad, sin saber quienes eran:

Que tomada declaracion por el Investigador á D. José Lopez Olmo, dijo que no tenia almacén de aguardiente, pues que solo habia quemado en alambique arrendado á D. Nicolás Labela unas 130 arrobas para encabezar los vinos; que un poco de aguardiente que le sobró lo anisó para venderlo en el puesto al por menor, y concluido siguió surtiéndose como antes del almacén de D. Nicolás Labela; y que acerca del puesto de aguardiente habia padecido una equivocacion José Parejo García en su declaracion, puesto que el verdadero dueño era tal sujeto:

Que el Investigador de contribuciones informó á la Administracion de Hacienda pública de la provincia que en atencion á las contradicciones que se observaban entre Parejo y el Olmo creia que este se hallaba incurso en las penas establecidas en el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por tener un despacho de aguardiente; y vino al por menor sin estar matriculado, y en la misma pena como fabricante que fué, según se desprende de la declaracion del mismo interesado:

Y el Gobernador, de conformidad con la Administracion, por decreto de 7 de Enero de 1862 impuso á Olmo, como fabricante sin matricula, por cuota 3.313 rs. con 30 céntimos, y por multa 4.666 rs. 66 céntimos, así como por el puesto al por menor de aguardiente 436 rs. con 14 céntimos, por cuota y 723 rs. con 32 céntimos, por multa; cuya resolucion se le hizo saber en 31 del mismo mes:

Vista la demanda presentada por D. José Lopez Olmo, representado por el Procurador D. Leon Crespo y Gomez, en 8 de Febrero de 1862 ante el Consejo provincial, despues de haber depositado en la Administracion de Hacienda pública las cantidades que se le exigian por cuota y multa, pidiendo la revocacion del decreto anterior:

Visto el escrito que con fecha 20 de Marzo del mismo año produjo la parte actora para exhibir dos recibos de contribucion industrial y de comercio, el uno perteneciente al año de 1861, y el otro al de 1862 como adición al 61:

Visto el de contestacion á la demanda por el Promotor fiscal de Hacienda pública pidiendo la confirmacion de la decision gubernativa:

Vistos los de réplica y réplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores peticiones:

Vista la prueba testifical aducida por el demandante:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba en 7 de Noviembre de 1862, confirmando en todas sus partes el decreto del Gobernador:

Visto el escrito de apelacion interpuesto por Don José Lopez Olmo, y el auto en que se le admitió:

Visto el de mejoría presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, á nombre del interesado, pidiendo la revocacion de la sentencia anterior, y la devolucion de las cantidades exigidas por cuota y multa:

Visto el de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme el mencionado fallo:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en que se establecen las disposiciones que deben observarse para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio, y en cuyo artículo 45 se dispone que «todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte u oficio de los sujetos á esta contribucion sin haber obtenido previamente el certificado de matricula en que conste haberse inscrito en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuadruplo de la cuota que por un año señala la tarifa á su industria u oficio, y además las cuotas que haya devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años»:

Vista la tabla de exenciones de dicha contribucion, establecida por el citado Real decreto, en la sexta de las cuales se exime á los cosecheros que queman solamente el orujo ó 100 arrobas de vino de su propia cosecha para fabricar aguardiente:

Considerando que D. José Lopez Olmo, por su propia confesion y por la declaracion de José Parejo García ante el Investigador y el representante de la Autoridad, ha quemado más de 100 arrobas de vino de su cosecha para fabricar aguardiente, y ha vendido este líquido al por menor por medio del expresado Parejo, sin haber obtenido previamente el certificado de matricula:

Vengo en confirmar la sentencia apelada del Consejo provincial de Córdoba.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del distrito del Barquillo, hoy de Buenavista, de esta corte, acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada por D. Jaime, D. Pedro y Don Enrique Meric contra D. Federico Martel y Bernay, Conde viudo de Torres-Cabrera, sobre pago de maravedís:

Resultando que despues de solicitar y obtener D. Jaime Meric y consorcios el embargo preventivo de ciertos bienes del Conde, que se verificó de orden del Juzgado del Prado en la forma que de autos aparece, promovieron contra el mismo demanda ejecutiva por 409.000 rs., intereses y costas, y que dicho Juez acordó expedir el mandamiento de ejecucion y libro de despacho al de Córdoba, donde residia el Conde:

Resultando que este presentó en el de la Capitanía general de Andalucía copia de su despacho (Capitan retirado con uso de uniforme y fuero criminal, expedido en 9 de Abril de 1838, del oficio en que el Gobernador militar de Córdoba le traspasaba dicha Real resolucion, y de otro en que la misma Autoridad le participaba que S. M. le habia concedido con fecha de 22 de Junio de 1819 el empleo de Teniente Coronel supernumerario y el grado de Coronel del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, y pidió que se oficiase al Juzgado ordinario de Madrid para que se inhibiese del conocimiento de la demanda de Meric:

Resultando que oído el Fiscal declaró la Capitanía general no haber lugar á la solicitud del Conde por auto de 16 de Agosto de 1860, de que apeló el mismo; y que en 28 de Junio de 1861 continuó el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, á pesar de haber tenido á la vista la Real orden de 25 de Marzo del mismo año, de que se hará mención:

Resultando que en el mes de Octubre reprodujo el Conde su pretension para que el Juzgado de la Capitanía general reclamara el conocimiento de los referidos autos, alegando que no podia dudarse de que gozaba del fuero civil militar, según las dos Reales ordenes de 25 de Marzo y 29 de Julio, en las cuales se dice que S. M. se habia servido declarar, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de las Secciones de Guerra y Marina y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que el art. 7.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1853 no perjudicaba á los derechos que el Conde tenia adquiridos como Capitan retirado para gozar del fuero y demás exenciones que por ordenanza le correspondian; y acompañando los Reales despachos originales del empleo de Teniente Coronel supernumerario del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana y del grado de Coronel de las mismas, con las honras, gracias y preeminencias que como tal le correspondian, en los cuales se halla puesto el cumplimiento y la oportuna toma de razon:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general ofició al distrito del Prado de Madrid para que se inhibiese del conocimiento de la demanda propuesta por Meric; y despues le exhortó tambien para que, si era cierto lo que exponia el Conde de haber caudado el embargo preventivo por no haberse ratificado en tiempo y existir las faltas que expresaba, de conformidad suya accediera á la solicitud de alzamiento:

Resultando que con posterioridad presentó el Conde en el expresado Juzgado militar la Real orden de 29 de Diciembre de 1861, que este remitió por copia al ordinario, en la que se dice que disfruta fuero en materia de guerra, ó sea civil y criminal, según lo resuelto en 29 de Julio; y que más adelante presentó tambien varios documentos para acreditar que fué nombrado Vocal de la Junta general de Agricultura, individuo de la de Beneficencia, Senador del Reino, Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y Comisionado de Estadística:

Resultando que el Juez del Prado mandó que los autos se sujetaran al reparto; y habiendo correspondido al del Barquillo, que fué recusado, el de las Vistillas, á quien se pasó el pleito, accedió á la inhibicion y al alzamiento del embargo por sentencia de 27 de Enero de 1862:

Resultando que interpuesta apelacion por Meric, la Sala tercera de la Audiencia revocó la sentencia apelada; y limitando su fallo al punto de competencia, declaró que el Juez ordinario debia sostener su jurisdiccion, y mandó que para ello se le devolviesen los autos:

Resultando que devueltos al distrito llamado ahora de Buenavista, ofició el mismo al Capitan general de Andalucía para que desistiese de su reclamacion; y negándose á ello, se originó la presente competencia:

Resultando que la jurisdiccion ordinaria se funda en que el Conde viudo de Torres-Cabrera disfrutó solo del fuero criminal y uso de uniforme, según el Real despacho de Capitan retirado de caballería; en que á pesar de habersele concedido las gracias de Teniente Coronel supernumerario y grado de Coronel del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, no ha desempeñado servicio alguno con este carácter, ni ha pasado á aquellos dominios, ni disfrutado sueldo en tal concepto; en que por las Reales ordenes de 25 de Marzo y 29 de Junio de 1861 se declaró únicamente que el decreto de 24 de Mayo de 1853 no perjudicaba á los derechos que tenia adquiridos como Capitan retirado, que eran los que ya se han referido de fuero criminal y uso de uniforme; y en que la otra Real orden de 29 de Diciembre, por referirse á la de 29 de Julio, debe entenderse que contiene una equivocacion material al hablar del fuero civil y criminal de guerra:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega que el Conde viudo de Torres-Cabrera goza fuero militar por su calidad de Teniente Coronel supernumerario de las Milicias disciplinadas de la Habana, comprobada por sus Reales despachos, con arreglo á las disposiciones que cita, y entre ellas el capítulo 10, artículo 1.º del reglamento del ejército de Cuba, y según la declaracion contenida en la Real orden de 29 de Julio de 1861, y más terminantemente en la de 29 de Diciembre del mismo año; y que no le perjudica el no haber desempeñado servicio alguno, ni pasado á aquellos dominios, ni gozado sueldo por el concepto indicado, pues esto ha sido á causa de haberle ocupado S. M. en otros diferentes cargos en la Península:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que en virtud de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 28 de Junio de 1861 quedó ejecutoriada la competencia de la jurisdiccion ordinaria para conocer del juicio que dió origen á estas actuaciones:

Y considerando que, aun cuando fuere posible prescindir de esta razon capital, no se encuentra motivo alguno para reconocer en el Conde viudo de Torres-Cabrera

el fuero militar completo que pretende; primero, porque las Reales ordenes de 25 de Marzo y 29 de Junio de 1861, aunque se tuvieron presentes al dictarse esta los Reales despachos de Teniente Coronel supernumerario y Coronel graduado de las Milicias disciplinadas de Cuba, únicamente declaran que tenia derecho al fuero y preeminencias á que se refiere su Real despacho de Capitan retirado, esto es, al uso de uniforme y fuero criminal; segundo, porque dicho empleo y grados, que le fueron concedidos en 1819, quedan reducidos á meras distinciones honoríficas mientras no preste sus servicios en Ultramar, ni goce del sueldo correspondiente á tales condecoraciones; tercero, porque la Real orden de 29 de Diciembre de 1861 no contiene una nueva concesion de fuero, sino una verdadera referencia al que le correspondia en virtud de la de 29 de Julio del mismo año, en la cual, como se ha visto, solo se declaró á favor del Conde el uso de uniforme y fuero criminal con arreglo á ordenanza; y cuarto, porque, sea cual fuere el espíritu y extension de las Reales ordenes citadas, nunca podrian tener efecto para prorrogar el fuero á litigios anteriores á sus respectivas fechas, cual es el ejecutivo que dió ocasion á esta competencia:

Fallamos que la debemos declarar y declaramos mal formada por parte del Juzgado de la Capitanía general de Andalucía, y mandamos que se remitan los autos al del distrito de Buenavista de esta corte para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Bie.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

Direccion general de Obras públicas.

Portugos.—Circular.

En el expediente instruido en esta Direccion general á consecuencia de la comunicacion del Gobernador de la provincia de Gerona consultando si D. Esteban Muxach, á quien la Diputacion provincial nombró Director de caminos vecinales, se halla comprendido en las prescripciones del art. 17 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861: vista la disposicion legal á que la consulta se refiere, y considerando que al comprender expresamente bajo la comun denominacion de públicas las obras que hacen el Estado, las provincias y los pueblos no puede menos de comprender tambien como á individuos del cuerpo subalterno de Obras públicas á los Directores de caminos provinciales y municipales encargados de su construccion y cuidado, esta Direccion, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que dichos Directores, y por consiguiente D. Esteban Muxach, mientras no se hallen comprendidos en la exencion del pago de derecho de portazgo que el citado art. 17 concede á los individuos del cuerpo subalterno de Obras públicas cuando hagan uso de la via con motivo del servicio de su instituto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Harrota.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de...

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 97.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la D. de la Deuda pública para que entienda á su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

PROPIOS.

MES DE ENERO DE 1860.

Palencia.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Ampudia, Idem de Antilla de Campos, etc.

MES DE FEBRERO.

Cádiz.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Cádiz, Idem de Lora del Rio, etc.

MES DE MARZO.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de la Puebla, Idem de Utrera, etc.

MES DE ABRIL.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entry for Ayuntamiento de Rinconada.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Lys Guardas, etc.

MES DE MAYO.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Lys Guardas, etc.

MES DE JUNIO.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entry for Ayuntamiento de Navalmaral.

Guadalajara.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Uceda, Idem de Hueva, etc.

Huesca.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Biocostas, Idem de Caserras, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entry for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

MES DE JULIO.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Acebo, Idem de Aldeacentenera, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Arroyo del Puercoco, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Acebo, Idem de Alcañices, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Idem de Cascares, etc.

Cáceres.

Table with 3 columns: Número orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Alcañices, Idem de Alameda, etc.

Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MANZANARES A CORDOBA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

DE SANTA CRUZ DE MUDELA A CORDOBA.—LONGITUD 202 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Rows show work status: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A MALAGA.

DE ALORA A MALAGA.—LONGITUD 154 KILOMETROS Y 106 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Rows show work status: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE UTRERA A MORON.

SECCION UNICA.—LONGITUD 35 KILOMETROS Y 789 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Rows show work status: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora, se proveyerá por concurso entre los demás Inspectores provinciales y los Maestros que acrediten tener la aptitud legal.

Los aspirantes remitirán las solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de los distritos universitarios en que residan en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 5 de Febrero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa que ocupa la Administracion de Correos de Aranjuez.

1.º El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto presupuesto y pliego de condiciones facultativas, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.899 reales en que han sido apreciadas estas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.º El contratista dará principio con el número de operarios suficiente á los tres dias del en que se le notifique la aprobacion de la subasta.

4.º El contratista dará perfecta y totalmente terminadas las obras en el improrrogable término de 40 dias, á contar desde tres dias despues de en que se le notifique la expresada aprobacion. Para que puedan recibirse como concluidas será preciso el oportuno reconocimiento que practicará el Arquitecto provincial del distrito, el cual certificará si están ó no estrictamente arregladas á las condiciones del contrato.

5.º El rematante responderá de las obras durante me-

dio año despues de terminadas, pasado el cual se hará la recepcion definitiva, previas las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construccion ó inversion de indebidos materiales.

6.º Se satisfará al contratista en dos plazos iguales la cantidad en que se adjudique el remate; el primero á la mitad de la obra, debiendo tener ya acopiados los materiales para el resto de la misma, y el segundo á la terminacion, previo el V.º B.º del Arquitecto director. La Direccion, lo mismo que el Arquitecto del distrito, podrá practicar cuantos reconocimientos de inspeccion estime oportunos.

7.º El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de las subastas pudiera parecer necesario, previo el oportuno presupuesto que deberá ser aprobado por la Direccion.

8.º La subasta se verificará el 10 de Marzo próximo, á la una del dia, en esta corte ante la Direccion general de Correos, y en el Real Sitio de Aranjuez ante el Alcalde constitucional, acompañado del Administrador de Correos del mismo punto.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo. A este pliego se unirá la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto. Terminado el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando la correspondiente al mejor postor en garantia hasta la realizacion de las obras.

10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm. ..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas para las obras de reparacion de la casa que ocupa la Administracion de Correos de Aranjuez, se comprometo á la ejecucion de las mismas por la cantidad de...»

(Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo total del presupuesto, expresado en letra). (Fecha y firma del proponente.)

11.º Si el contratista no diere principio á las obras en el término fijado, ó faltare á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º Los gastos de escritura y copias necesarias para la Direccion serán de cuenta del contratista.

13.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna de perjuicios por este contrato y sus consecuencias.

Condiciones facultativas.

14.º El recorrido de los tejados se hará levantándolos

á canal abierta y colocando nuevamente la teja á cuerda y escantillon, poniendo las 1.500 tejas nuevas, que serán bien cocidas y sin caliches.

15.º En la cocina se hará un fognon nuevo con su campana y chimenea á la pared opuesta de donde hoy se encuentra.

16.º Las baldosas serán de la Ribera ó de Toledo, bien cocidas, y se irán sentando en los puntos donde haya más necesidad.

17.º Los canchillos para las cornisas de los patios serán de las mismas dimensiones de los que existen; se entomizarán bien, y se forjarán formando la esocia en la misma forma que están los demás.

18.º Las vidrieras serán á la francesa, moldada por el exterior con su pilarete y vierte-aguas las del exterior, y pintadas al óleo todas, y con los herrajes correspondientes á su uso de la clase de entrefleño.

19.º Los blancos de la cocina, comedor y alcoba serán tendido á la lana y lavado.

20.º El entarimado será de tabla de pulgada, bien limpia y rebajada, sentándose sobre durmientes de grueso de alfaja, colocando tres en tramo de siete pies.

21.º Todos los materiales serán de la mejor calidad y su empleo esmerado, quedando en la obligacion el contratista de demoler y volver á ejecutar todo lo que á juicio del Arquitecto director no cumpla con las condiciones.

22.º Todos los gastos que se originen de la ejecucion de las obras presupuestadas serán de cuenta del contratista, sea cual fuere su naturaleza.

Presupuesto. Por 1.500 tejas para la reparacion de los tejados en varios puntos, á 34 rs. el ciento, 510 rs. Por 600 ladrillos finos para la chimenea de la cocina, 26 rs. el ciento, 156.

Por 800 baldosas que han de sentarse en varias habitaciones, á 34 rs. el ciento, 272.

Por 24 canchillos de madera para las cornisas de los patios, á 3 rs. uno, 72.

Por 35 dias de una cuadrilla para ejecutar las obras indicadas, á 78 rs., 2.730.

Por blancos en la cocina, comedor y una alcoba, de todo coste, 350.

Por cinco pares de vidrieras de ventanas de siete por tres y medio pies á la francesa, cuajadas de cristales y con sus herrajes, á 105 rs. par, 525.

Por un par de vidrieras de alcoba de siete y medio por cuatro, con sus cristales y herraje de todo coste, 130.

Por 315 pies de entarimado en la sala de batalla, con sus durmientes, colocacion y demás, á 3 rs. pie, 945.

Por pintado de las vidrieras al óleo, 200.

Total, 5.899 rs.

Madrid 27 de Enero de 1864.—Es copia.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Albalace y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta, desde la Administracion principal de Albalace á la estacion del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente, con capacidad para contener la correspondencia en departamento separado y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías, á eleccion del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige el servicio tan preferente.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albalace.

7.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albalace y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 4 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de

4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albalace, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la Administracion principal de Albalace á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 3 de Febrero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se hace saber que a D. Blas Gurra, vecino de Tafalla se le ha extraviado una carta de pago, números 943 del diario de entrada y 463 de inscripción de depósito necesario por valor de 9.000 rs. en la Caja sucursal de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo determinado en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, se encarga a la persona que hubiera encontrado dicha carta de pago la presente en el Gobierno de la provincia de mi cargo; en la inteligencia que se han hecho a las oficinas las oportunas advertencias, y que trascurridos los dos meses previstos en aquel artículo, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, el pago se verificará al legítimo imponente.

Pamplona 8 de Febrero de 1864.—Gregorio Pesquera. 7203

Alcaldía constitucional de Sangarcía.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este lugar, con la dotación anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, que tendrá lugar por el término de 30 días, a contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Sangarcía 13 de Enero de 1864.—El Alcalde, Tiburcio Mateos. 6792

Audiencia de Granada.

Extracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro antiguo de este partido en la primera época, que comprendió desde 1810 en que empezaron los libros, hasta 1845 en que con el establecimiento del nuevo sistema tributario principió la segunda. (1).

Ciudad de Ronda.

1838.

- 20. Viñas en cuatro pedazos, partido de los Arcos, con su casa, de D. Bartolomé García Reguera; sin linderos.
24. Censos sobre huerto en Sijuela, de D. José María Sánchez; no expresa las cantidades de los capitales de dichos censos ni a quién corresponden sus linderos.
109. Casa calle de las Cuevas, con dos accionarias pequeñas de inferior clase con corral que antes fué jardín, de D. Diego Aguilar, presbítero, sin linderos.
174. Haza en el Prado de Guadalupe, suerte segunda del trazo sexto, de D. Francisco Lopez Rendón, D. Lorenzo Pules y otros; sin linderos.
118. Haza en el Prado Viejo, de D. José Sidro; sin linderos.
201. Pieza de tierra, partido del Pozo de Puya: olivares en el cerro del Águila, de Doña María Pacheco de Mendoza; sin linderos ni cabida, expresando solo que los dichos olivares lindan con el camino de Málaga.
205. Corral o cortinal al final de la calle de Cruz Verde, a la salida del campo, de D. Juan María Aviles; sin linderos ni cabida.
221. Parte de casa en la calle de Cantos, de Juan Navarro Fierro; no se expresan sus linderos.

1839.

- 5. Cortijos ó ranchos del Escribano y Carboneras y tierras en la dehesa y partido del Prado de Ardales, de los herederos de Doña María Marcos Reguera; no se expresa la cabida y partido de los dos primeros predios, ni los linderos de todos.
14. Huertas de Montecorto, de D. Federico Gutierrez; sin cabida ni linderos.
45. Cortijo nombrado Chimenea, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
16. Haza nombrada Hoya del Espino, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
17. Haza en el Prado Viejo, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
18. Olivar al partido del Encero, de D. Federico Gutierrez; sin expresar su cabida ni linderos.
19. Olivar en los Arcos, de D. Federico Gutierrez; sin expresar cabida ni linderos.
20. Huerta partida de los Tejares, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida ni linderos.
21. Huerta nombrada del Aguadentero, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
22. Cortijo y tierras, nombrado Navarriño, de D. Federico Gutierrez; no expresa la cabida, partido ni linderos.
23. Cortijo nombrado de Savinal, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
24. Huerta nombrada Posito de la Miera, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
25. Olivar en término de esta ciudad, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
26. Tierra y olivar nombrado Cuco, de D. Federico Gutierrez; no expresa su cabida, partido ni linderos.
27. Olivar nombrado del Santísimo, de D. Federico Gutierrez; sin expresar su cabida, partido ni linderos.
30. Censo sobre los propios de esta ciudad, de D. Fernando Ramon Hurtado; no se expresan las fincas ó finca sobre que está constituido.
108. Hacienda de viña y olivar con casa, partido de la Cueva de San Anton, de D. Juan de Avilés Casco; sin linderos.
120. Censo sobre casa calle del Molino, de Diego Orellana; sin expresar a favor de quién.
197. Hazas nombradas de Leche y otra de la Mera, partido de Ronda la Vieja, de D. Lorenzo Gómez Sánchez; a la primera se le expresa su cabida, y a las demás ni cabida ni linderos.
202. Cortijo nombrado de Pantano, partido de Pardute, de D. Manuel Lopez Pinedo; no expresa su cabida ni linderos.
203. Cortijo con su casa, nombrado de las Pilas, en la Campiña, sin incluir la haza del Puerto del Saucó; no se expresa su cabida, partido ni linderos, de la propiedad de D. Manuel Lopez Pinedo.
204. Cortijo con su casa, nombrado del Lucero, de D. Manuel Lopez Pinedo; no expresa su cabida, partido ni linderos.

1840.

- 53. Censo sobre viña, partido de Cerro Marchante, de Antonio de Reyna; sin expresar a favor de quién.
81. Mitad de casa calle de Sevilla, de Doña Juana de Aguilar; sin linderos.
97. Heredad de Olivar, viña y tierra nombrada de Girou, con su casa lagar, partido de Sijuela, de D. Joaquín y Doña Rosa Granados; sin linderos.
103. Huerto nombrado del Lavadero, de D. Fernando R. Hurtado; no expresa el partido donde se sitúa.
129. Censo sobre Casa Real, Calle de S. Carlos, de D. Lorenzo Muñoz; no se expresa el principal ni sus réditos.
167. Casa calle de Sevilla, de Doña Ana Muñoz; sin linderos.
168. Casa calle de la Ermita, de D. Fernando R. Hurtado; sin linderos.
233. Censos sobre heredad de olivar y molino de aceite, partido de Calleja, nombrada la Indiana, de D. Joaquín Lobo Mendizábal; sin expresar a favor de quién.

1841.

- 53. Cortijo y casa de Montecortillo: otro id. id. nombrado de Meleguñin y otro id. id. llamado de los Merinos, de D. Fernando Ramon Hurtado; sin expresar los predios en donde se sitúan.
113. Casa calle Virgen de los Dolores, de Teresa Carrasco Rio; sin linderos.
137. Cercado de olivos: otro olivar nombrado de Doña Elena: otro de Galvana: otro el Grande: otro el Broguelín: otro los Frutones, y otro la Zorrera, de Don Leonardo Cordero y Velcomne; no expresa los predios en donde se sitúan dichos olivares ni sus linderos.
241. Censos sobre monte que posee con Juana Clavero sobre casa de D. Nicolás Espinosa, D. Narciso Carrillo y una casa calle de María Cabrera, de la propiedad de D. Francisco de Paula Hubert; tanto las fincas de esta como las de Doña Josefa, carecen de valores y linderos, no expresándose tampoco los bienes sobre que gravitan el capital de censo contra el Estado ni los poseedores de casa sobre que gravitan algunos de los censos que se llevan adjudicados.
70. Censos sobre casa calle de María Cabrera, de Don Celestino Hurtado; no expresa la cantidad de sus capitales, ni la de los réditos, ni a favor de quién se pagan.
85. Viñas en el partido de la Cueva, de la viuda de Salvador Horrosco y de José de Torres; sin linderos ni cabida.
125. Casa calle de Juan Pávon, de Diego Villatoro Berna; sin linderos.
167. Cortijos nombrados uno haza de la Plancha y el otro del Mochuelo, partido de Majaco, de D. Blas Molina; no se expresan su cabida ni linderos.
196. Casa calle de la Bola, de D. Felipe Herreros; sin linderos.
210. Dos casas y necesarias, calle de Gameros; otras dos, una en la calle de la Bola, y otra en la de Sevilla, y heredad partido de los Frontanes, de D. Agustín Pérez Valdivieso; no se expresan los linderos de dichos predios ni la cabida del último, ni tampoco los capitales ni réditos de censos que sobre los mismos gravitan, ni quienes sean sus poseedores.

1842.

- 73. Viñas partido de Pelnado, de D. Miguel Sedeño Rodríguez y D. Antonio de Soto; sin linderos.
83. Casa calle del Ganado, de D. Fernando R. Hurtado; sin linderos.
99. Cortijos del Ayudante y las Arenas, de D. Fermín del Armijo; no se expresan los predios donde se sitúan, su cabida ni linderos.
110. Hipoteca de la parte de bienes que por transac-

ción ó adjudicación le sean señalados a D. Fernando Marzo, del patronato que fundaron D. Diego y D. Francisco Pérez de Santa Gadea, a favor de D. José Rubio, de cuya parte de bienes no se hace más relación que la dicha.

111. Idem id. id.

112. Cesión de bienes que no se expresan, hecha por el D. Fernando, contenido en los dos asientos anteriores, a favor de D. José Rubio, con hipoteca de dichos bienes.

138. Tres cuartillos de tierra en el partido de Peinado, de Alonso Sedeño, sin linderos.

146. Casa calle de Sevilla, de Antonia Gonzalez; sin linderos.
148. Censo sobre la fábrica de curtidos nombrada de Concha, situada al barrio que fué de San Miguel, de Don Alonso Sedeño Rodríguez; sin expresar a favor de quién.
160. Casa calle de Sevilla, esquina al Caño de Pedro Mateo, de D. Francisco Gonzalez Alejo: casa calle Nueva, de D. Manuel Loaira: otra, calle de los Remedios, esquina a la Ermita, de Cristóbal Vallejo: olivar de los herederos de D. Manuel Gomez Noriega; no se expresan los linderos de dichas casas, ni el partido, cabida y linderos de dicho olivar.
162. Huerta, partido de Monte Corto, de D. Manuel Rincon y Aceres; no expresa su cabida ni linderos.
164. Viñas en la Maranulla, de Francisco de Rojas, D. Gaspar Ordóñez y Gonzalez, Miguel de Arcas y Joaquín Ruiz; no se expresan sus cabidas ni linderos.
171. Casa calle del Campillo, de Francisco Recio Pezrey; cedida por María de Camoras, viuda; sin linderos.
212. Olivar partido de los Morales, de Doña Felicia Ruiz; sin linderos.
241. Casa calle de Linaeros, de D. Marcos Canseco; sin linderos.
243. Casa calle de Tenderuelas; no se expresa el poseedor: otra calle de Remedios, de D. Juan y Doña Lucia Ortiz: otra calle del Horno del Barranco, hoy de Arrieros, de Diego Calvo Zamorano y Doña María de Cosar: heredad de huerta, partido de Alcobaca y otras fincas de que no se hace mención cuáles sean, ni dónde se sitúan, de Doña Sebastiana Trujillo: olivar, partido de Calleja: otro en la Puente de la Dehesa, y otro al de la Carrera, de Doña Ana Ponce de Leon Diaz y hermanas: viña y olivar, partido del Pino, de Alonso Guerrero: tres casas en la calle de Montes y Ganado reedificadas sobre dos solares: otra casa calle de Juan Pávon, y una viña, todo del mismo Alonso Guerrero: casa barrio de San Francisco, calle del Corral de las Vacas; no se expresan los linderos ni cabida de las fincas que se le hace referencia bajo este número.

162. Huerta, partido de Monte Corto, de D. Manuel Rincon y Aceres; no expresa su cabida ni linderos.

164. Viñas en la Maranulla, de Francisco de Rojas, D. Gaspar Ordóñez y Gonzalez, Miguel de Arcas y Joaquín Ruiz; no se expresan sus cabidas ni linderos.

171. Casa calle del Campillo, de Francisco Recio Pezrey; cedida por María de Camoras, viuda; sin linderos.
212. Olivar partido de los Morales, de Doña Felicia Ruiz; sin linderos.
241. Casa calle de Linaeros, de D. Marcos Canseco; sin linderos.
243. Casa calle de Tenderuelas; no se expresa el poseedor: otra calle de Remedios, de D. Juan y Doña Lucia Ortiz: otra calle del Horno del Barranco, hoy de Arrieros, de Diego Calvo Zamorano y Doña María de Cosar: heredad de huerta, partido de Alcobaca y otras fincas de que no se hace mención cuáles sean, ni dónde se sitúan, de Doña Sebastiana Trujillo: olivar, partido de Calleja: otro en la Puente de la Dehesa, y otro al de la Carrera, de Doña Ana Ponce de Leon Diaz y hermanas: viña y olivar, partido del Pino, de Alonso Guerrero: tres casas en la calle de Montes y Ganado reedificadas sobre dos solares: otra casa calle de Juan Pávon, y una viña, todo del mismo Alonso Guerrero: casa barrio de San Francisco, calle del Corral de las Vacas; no se expresan los linderos ni cabida de las fincas que se le hace referencia bajo este número.

1843.

- 41. Casa calle de los Remedios, de D. Roque Bernades; sin linderos.
30. Tierras en el partido de la Escalera, de Don Narciso Carrillo; sin linderos.
47. Mitad del cortijo de la Donaira y casa calle de los Remedios, de D. Marcos Canseco y D. Manuel Izquierdo; no se expresa la cabida de dicho cortijo, ni a quién corresponden los censos que sobre dichas dos fincas gravitan.
61. Cortijo sin casa, partido de los Llanos de Aguayo: un olivar en el del Prado Viejo; un cortinal inmediato al convento de San Francisco, de D. Rafael de Leon Troyano; no expresan la cabida, partido ni linderos de dichos predios.
77. Apeado de monte, conocido con el nombre de Chavera, partido de Sijuela, de D. Fernando Ramon Hurtado; sin linderos.
168. Parte de tres casas en la plazuela del Estudio, de D. Manuel Rodriguez Hidalgo; no se expresan sus linderos.
250. Haza en la Carrera, de D. Manuel Contreras; sin linderos.

1844.

- 3. Casa calle de Boticas: otra y portal contiguo calle del Puente viejo: dos portales y habitaciones en la Calzadilla, inmediatos a la cárcel pública: censo sobre casa calle de la Aurora, y otro sobre casa calle del Pozo, de la propiedad de D. Francisco Javier Arroyo; no se expresan los linderos de dichos predios ni el poseedor de la casa calle de la Aurora.
21. Cortijo nombrado Hoyas de Viedma: otro nombrado del Realengo, partido de Puerto Llano: huerta al partido de la Freuda: otra en el partido de Sijuela, de D. Nicolás Francisco José Anseup, vecino de Morn, en Bélgica; no se expresa el partido donde se sitúa el primer predio ni los linderos de todos.
38. Casa en Plaza Vieja, de D. Francisco de Rivas; sin linderos.
39. Mitad del cortijo y monte que llaman del Quejigal, de D. José Ruiz y Soroz Isabel Ruiz; no expresa los linderos ni su cabida.
40. Parte de casa plazuela de la calle de Sevilla, de Doña Ana Ruiz Marcos; sin linderos.
57. Censo sobre viña, partido de Juan Serrano, de Juan Moreno Morales; no expresa a quién se le paguen sus réditos.
107. Molinos harineros conocidos el uno por el Grande, y el otro de la Gredera en la ribera de esta ciudad, y el otro de la Gredera en la ribera de esta ciudad, de D. Miguel Ciudad de la Hoz; sin linderos.
143. Censos sobre parte de la heredad en los Frontones, nombrada de la Magdalena, de D. Joaquín Serna; se ignora y no expresa a favor de quién.
170. Cortijo nombrado Parada de la Parra, en el paraje que llaman de Liña, de D. Manuel de los Riscos; sin linderos.
181. Censo de cinco ducados sobre casa calle de los Cantos, de Isabel Martínez, viuda; no expresa si dicha suma es de principal ó de réditos.
258. Parte de huerta en los Molinos, de D. Francisco Pérez; sin linderos ni expresar cabida.
294. Cortijo nombrado de las Pilas, en la Campiña: otro nombrado Fuente del Espino: otro nombrado del Encero: huerta en el callejón del Setenil: haza nombrada del Prado Viejo, y otro cortijo nombrado de Pantano, todo de la propiedad de D. Manuel Lopez Pinedo; no se expresan los predios en que se sitúan dichos predios, ni sus linderos, ni a favor de quién se pague un censo que gravita sobre la haza del Prado Viejo.

1845.

- 4. Censo sobre casa pequeña en la esquina de la Callejuela del Maestro Capilla, de Doña María de las Mercedes y Doña María de la Paz Sanchez; parte de ella sin expresar a favor de quién.
41. Tierra inculta que antes fué viña y olivos, en el callejón de Arriate: haza de tierra, hoy viña, en la cueva de San Anton: casa calle de Zapaterías: otra casa plazuela de Escalona, y un capital de censo contra el Estado y el cortijo llamado de Juan Blanzuela, ó de la Encina, de la propiedad de Doña Josefa Hubert y Muñoz: unos solares de una manzana de casas junto al castillo, y que en el día forman plazuela: el capital de un censo sobre molino harinero de María Gil: otro sobre casa calle de Linaeros que posee D. Juan de Puya: nueve aranzadas de tierra que antes estuvieron plantadas de viña, partido del Rosalejo: un censo sobre casa en esta ciudad, esquina a la Plaza Mayor y de las Campanas, y una casa calle de María Cabrera, de la propiedad de D. Francisco de Paula Hubert. Tanto las fincas de esta como las de Doña Josefa, carecen de valores y linderos, no expresándose tampoco los bienes sobre que gravitan el capital de censo contra el Estado ni los poseedores de casa sobre que gravitan algunos de los censos que se llevan adjudicados.
70. Censos sobre casa calle de María Cabrera, de Don Celestino Hurtado; no expresa la cantidad de sus capitales, ni la de los réditos, ni a favor de quién se pagan.
85. Viñas en el partido de la Cueva, de la viuda de Salvador Horrosco y de José de Torres; sin linderos ni cabida.
125. Casa calle de Juan Pávon, de Diego Villatoro Berna; sin linderos.
167. Cortijos nombrados uno haza de la Plancha y el otro del Mochuelo, partido de Majaco, de D. Blas Molina; no se expresan su cabida ni linderos.
196. Casa calle de la Bola, de D. Felipe Herreros; sin linderos.
210. Dos casas y necesarias, calle de Gameros; otras dos, una en la calle de la Bola, y otra en la de Sevilla, y heredad partido de los Frontanes, de D. Agustín Pérez Valdivieso; no se expresan los linderos de dichos predios ni la cabida del último, ni tampoco los capitales ni réditos de censos que sobre los mismos gravitan, ni quienes sean sus poseedores.
Y para que tenga efecto lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se invita y convoca a todos los que se vean interesados en las citadas fincas, a que comparezcan al Registro para que acudan a rectificarlos, debiendo tener presentes las prevenciones siguientes:
1.ª La mencionada rectificación podrá solicitarse, no solo los directamente interesados en dichos asientos, sino

también los que tengan su representación legítima y la acredite en forma legal.

2.ª La rectificación podrá interesarse por medio de la presentación de documentos en que se aleguen las circunstancias que deban admitirse, ó por medio de una nota escrita en papel del sello correspondiente firmada por los mismos interesados; y cuando las circunstancias que hayan de adicionarse se refieren a los linderos de fincas rústicas, deberán firmar su conformidad y concurrir también a ratificarse a la presencia del Registrador los dueños de los predios colindantes.

3.ª Importa mucho a los interesados el que la referida rectificación la pidan y se verifique dentro del presente año, pues así quedarán completamente asegurados sus derechos con relación a tercero.
4.ª Y si la pidiesen dentro del año, a contar desde que se inserte esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia, solo devengarán la mitad de los honorarios del arancel.
Ronda 28 de Mayo de 1863.—José María Abela Pinzon.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Dispuesta la subasta en arrendamiento de las fincas que radican en las jurisdicciones de los pueblos y de las localidades que a continuación se expresan, se celebrará aquella el día 13 de Marzo próximo, de once a doce de ese día, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, presidiendo el acto el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y en las respectivas localidades de los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas las mismas bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Sindico, un Regidor el más antiguo y el Secretario ó Fiel de fechos de cada distrito municipal.

Los remates se celebrarán bajo las condiciones del pliego que se inserta a continuación, cuya copia obrará en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, dándose principio al acto precisamente en el día y hora designados, admitiéndose durante media hora las proposiciones de los licitadores que se presenten; advirtiéndose que solo se admitirán las que cubran el tipo que se fija, en cuyo caso se adjudicará el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la resolución que estime convenientemente la Dirección general del ramo.
Número 525 del inventario. Una heredad de procedencia de la memoria de Bayona, que radica en el pueblo de Belmonte: último arrendatario Pedro García Olivares: su tipo 1.250 rs. vn.

269. Otra id. id. de la Soledad, que radica en Montanaya: último arrendatario Juan Rubio: su tipo 1.470 rs.

373. Tierras procedentes de las franciscas de Belmonte, que radican en Pedernoso: último arrendatario Juan Fresneda Fernandez: su tipo 800.

1.140. Idem id. de las religiosas carmelitas, que radican en San Clemente: último arrendatario Isidoro Saiz: su tipo 4.147.

835. Idem id. de las mismas, que radican en La Jara: último arrendatario Alfonso Caro: su tipo 4.120.

1.454. Una heredad y campo de cultivo, Señora de la Concepción, que radica en Cañavate: último poseedor Aquilino Angulo: su tipo 900.

1.140. Idem id. de Curato, que radica en id.: último poseedor Manuel Lopez: su tipo 720.

1.111. Idem id. del Cabildo de San Juan, situada en id.: último arrendatario Manuel Villalva: su tipo 720.

1.057. Idem id. del mismo P. Plaza y Prado, que radica en Castillo de Garcimuñoz: último arrendatario Venancio de la Fuente y compañía: su tipo 770.

1.209. Idem id. de la Encomienda de Villaseca, que radica en Villar de la Encina: último arrendatario Bráulio del Hoyo: su tipo 1.470.

341. Idem id. de la fábrica parroquial, que radica en id.: último arrendatario Manuel Madrid: su tipo 1.715.

345. Idem id. de Casas de Haro, que radica en id.: último arrendatario Isidoro Ruiz: su tipo 610.

349. Tierras procedentes de la capellanía de Animas, que radican en id.: último arrendatario Manuel Antonio Ruiz: su tipo 560.

1.204. Una heredad procedente de la Encomienda de Villaseca, que radica en Casas de Haro: último arrendatario Tomás Cano y compañeros: su tipo 1.080.

433. Una huerta id. de las franciscas de Moya, que radica en Moya: último arrendatario Clemente Perpiñan: su tipo 4.000.

82. Una heredad id. de la fábrica parroquial, que radica en Puerto Obispaña: último arrendatario Ambrosio Yaniz: su tipo 975.

83. Idem titulada del Cuend, id. de la Mira, que radica en id.: último arrendatario el mismo: su tipo 2.760.

85. Idem procedente de la capellanía de Animas, que radica en id.: último arrendatario el mismo: su tipo 915.

86. Idem id. del convento de San Miguel, que radica en id.: último poseedor el mismo: su tipo 610.

Pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de las fincas de mayor cuantía que radican en las jurisdicciones que preceden.
1.ª Los remates se celebrarán en los puntos, día y hora designados, quedando pendientes hasta tanto que merezcan la aprobación de la Dirección general del ramo, o no admitiéndose postura menor que la marcada por tipo ó a la oferta.
2.ª Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la señalada para el remate, y en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de esta ciudad; no admitiéndose más que hasta el día anterior a la subasta, pues en este está cerrada la Caja por ser día festivo, ó provisionalmente en la Depositaria de Propios del pueblo en que radique la finca, y el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y presentando un fiador de garantía para responder al Estado con el remanente por el tiempo de su compromiso.
3.ª Estos pliegos serán entregados al Sr. Presidente del acto, quien dispondrá su numeración, y con arreglo a esta su apertura y lectura tan luego como haya transcurrido la citada media hora.
4.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación por puja; si la una por el espacio de 15 minutos entre las cantidades del cupate, adjudicándose el remate al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de quedar sujeto a la aprobación superior.
5.ª El remanente dará principio al arriendo el día 15 de Agosto de 1864, y concluirá en igual día de 1868, debiendo verificarse el pago en metálico y por trimestres adelantados.
6.ª Además del precio del remate, pagará en metálico al colono su parte de los gastos que a juicio de peritos tengan las labores hechas en las fincas, quedando sujeto al fener el arriendo a satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que se notasen, no pudiendo roturar las destinadas a pastos, y disfrutando de las labores a estilo del país.
7.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones ordinarias impuestas y que puedan imponerse, palarías y recorridurias, y la de satisfacer la renta en el punto que se le designe, quedando a su favor los pastos.
8.ª Será asimismo obligación de los rematantes satisfacer los derechos de los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, así como también el papel que se invierta en los expedientes y escrituras.
9.ª No les será permitido pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado, no teniendo opción lazo concepto alguno a indemnización de ningún genero.
10.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion por el comprador.
11.ª No se admitirán posturas a los deudores a la Hacienda.
12.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación del pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.
13.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y costumbres agrícolas en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.
Cuenca 6 de Febrero de 1864.—Antonio Lugo.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar a la subasta de arrendamiento de la finca núm... del inventario, procedente de..., hace proposición para que se le adjudique dicha finca en arrendamiento por la cantidad anual de... con sujeción a las condiciones que para el remate se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, núm... y al efecto presenta como fiador a D...

(Fecha y firma del proponente.) 7190

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona.

La Dirección general del ramo, con fecha 27 de Enero último, se sirvió disponer se saquen por tercer vez a pública subasta las obras de reparación que deben efectuarse en los edificios que comprende la salina de los Allages, en esta provincia y partido de Tortosa, de propiedad del Estado. En su vista esta Administración ha acordado que el día 20 de Marzo próximo se lleve a efecto aquella simultáneamente en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador principal de dicho ramo y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en Tortosa ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de aquel partido y Escribano del Ayuntamiento; en cuyo acto estarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, a los que deberá sujetarse estrictamente la ejecución de las obras, sin perjuicio de que si alguna ó más personas que deban interesarse en la licitación quisiera enterarse anteriormente de ella puedan hacerlo en la Administración principal ó en el del partido.

El tipo de la subasta será el de 7.259 rs., para los envases se harán las proposiciones en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de los mismos que existe en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de aquella suma, que serán devueltos concluida la subasta, quedando solo existente el de la persona que hubiese hecho la proposición más ventajosa, no retirándola hasta concluidas que sean las obras, reconocidas y aprobadas todas como efectuadas bajo las condiciones establecidas en los pliegos de que queda hecho mérito; advirtiéndose que su pago se realizará tan luego como queden terminadas y resulten por medio de certificación del perito que se nombre al efecto hechas con todas las reglas del arte, y conforme al presupuesto y referidos pliegos de condiciones formados para las mismas.

A fin de evitar entorpecimientos a las personas que quieran enterarse de la licitación, se advierte que a los vecinos de Tortosa ó pueblos limítrofes de su partido se les admitirá el depósito en la Administración subalterna del mismo, cuyo recibo acompañarán a la proposición, sin embargo de que posteriormente el subalterno formará recibo de depósito en la Caja de los esta provincia.
Tarragona 6 de Febrero de 1864.—Saturnino Carué y Pastor.

Modelo de proposición.

D. N. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de los edificios de las salinas de los Allages anunciadas en la Gaceta del día... por la cantidad de... (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
(Fecha y firma.) 7189

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Aprobado en 25 de Enero último por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto para las obras necesarias en el cuartel y casillas de la villa de San Clemente, en el Cerro del Pinos, en esta provincia, esta Administración ha señalado para su remate el día 16 de Marzo del presente año, de doce a una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil, ante el Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda, y simultáneamente en el Pinos ante el Alcalde constitucional y Escribano.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir al citado día y hora al local designado para hacer la postura conveniente, con arreglo al presupuesto que se expresa a continuación, pliego de condiciones económicas que estará de manifiesto en el mismo local, así como el pliego facultativo a que han de sujetarse las obras.
Alicante 5 de Febrero de 1864.—José de Sorarrain.

CERRO DE LOS CRADEROS DEL PINOS.

Presupuesto que forma el maestro de obras que suscribe por orden de la Administración de Derechos y Propiedades del Estado de esta provincia, fecha 14 del mes actual, y acompañado del Sr. Comandante del Resguardo de sales, de los indispensables gastos que necesitan hacerse para la reparación de los hundimientos ocurridos en el cuartel y casillas del Cerro de esta villa de que se hará mención.
CUARTEL.
Por demoler todo la pared de la parte del Saliente y su reedificación, 40 cahices yeso a 9 rs., 360 rs.
Por el agua necesaria, 100.
Por demoler y reedificar el cielo de las habitaciones superior é inferior, inutilizados por los continos hundimientos, para el cual son indispensables 16 rebolones para el techo del primer piso y 14 tirantes para la parte superior del tejado, los primeros a 26 rs. y los segundos a 18 rs., 668.
Por 20 cahices de yeso a igual precio para las bovedillas y la parte superior, 180.
Por el agua necesaria, 40.
Por 40 haces de cañas para los dos techos antedichos, a 3 rs., 120.
Por seis docenas de madejas de cuerda para su tejido, 9.
Por 1.000 tejas, a 25 rs. ciento, 250.
Por 16 cahices de yeso para el enlucido de la misma y tejados, al mismo precio de 9 rs., 144.
Por el agua necesaria, 40.
Por dos rebolones para la cumbre del tejado y descenso de los maderos, a 80 rs. uno, 160.
Para reparar los cimientos y demás deterioros de las paredes del exterior é interior, y componer los pozos, 30 cahices de yeso a 9 rs., 270.
Por el agua necesaria, 60.
Por 500 tejas para cubrir los vacíos de los demás tejados, a 25 rs. el ciento, 125.
Por ocho cahices de yeso para rejear y hacer los caballetes, a 9 rs., 72.
Por el agua necesaria, 20.
Por 10 rollos, a 48 rs., 480.
Por dos tabiques para la separación de una habitación y ampliar otra, ocho cahices de yeso a 9 rs., 72.
Por el agua necesaria, 20.
Por cuatro hitones para los tabiques, a 8 rs., 32.
Por 50 ladrillos y su conducción, 13.
Por una puerta con llave y cerradura, 140.
Por 30 días que se necesitan de trabajo para el maestro, a 14 rs. uno, 420.
Por el de dos oficiales, a 10 rs. id., 600.
Por un peon, a 8 rs. id., 240.

CASILLA DE DIAZ.

Por rejear el tejado y caballetes, 50 tejas, 11 rs.
Por reparar los deterioros y recorrer caballetes y tejado, 8 cahices de yeso a 9 rs., 72.
Por el agua necesaria y conducción, 20.
Maestro y peones, un día y medio, 62.

CASILLA DE BLANES.

Por demoler el tejado y poner cinco rodillos, a 16 rs. uno, 80.
Por 150 tejas, a 22 rs. ciento, 33.
Por 16 cahices, a 9 rs., 144.
Por una puerta con cerradura y llave, y conducción, 94.
Por 10 haces de caña, a 3 rs., 30.
Por el agua necesaria, 40.
Por el trabajo del maestro, tres días a 14 rs., 42.
Por dos oficiales, a 10 rs. id., 60.
Por un peon id., a 8 rs., 24.

CASILLA DE LA REINA.

Por reedificar el tabique del mirador que se encuentra ruinoso, 10 cahices de yeso a 9 rs., 90.
Por reponer el tejado, 300 tejas, a 22 rs. ciento, 66.
Para varios arcos de las paredes y reparar el tejado, 10 cahices de yeso a

Resultando que en virtud de esta sentencia, y estándose en el caso de proceder por la vía de apremio á la enajenación de los bienes embargados al proceso, entre los que existían un huerto y erraño situados en la villa de Aguilár, D. Nicasio Ruiz acudió á este Juzgado en 7 de Abril del corriente exponiendo que D. Basilio Mayor Morales en 23 de Febrero de 1861 otorgó escritura pública, en la que declaraba tener recibidos á préstamo y sin interés alguno de D. Nicasio Ruiz la cantidad de 2.900 reales, que devolviera en el término de dos años desde la fecha de la escritura, hipotecando al pago el mismo huerto y erraño; y añadió que si trascurrido dicho plazo no hubiese satisfecho la cantidad prestada, tendría el acreedor opción á cargarse con las precluidas fincas por su justa tasación, abonando el exceso que pudiera haber de la suma entregada hasta su total valor:

Resultando que D. Nicasio Ruiz, fundándose en el contrato que queda relacionado, concluyó suplicando que se procediese por medio de peritos al avalúo de los mencionados huerto y erraño; y consignada que fuese por el mismo Ruiz la cantidad que de más valor tuvieren dichos bienes de lo que D. Basilio Mayor le adeudaba, se mandara que este otorgase á favor de Ruiz la correspondiente escritura traslativa de dominio de las precluidas fincas:

Resultando que en virtud de esta pretensión, y visto que la reclamación de Ruiz afectaba á la validez de la venta que de dichas dos fincas pudiera realizarse, y que estaban incluidas con otras en el embargo para la seguridad de la cantidad adeudada, se mandó proceder á la suspensión del remate, declarando que no se pueden vender el huerto y erraño hasta que recaiga resolución definitiva sobre la demanda de D. Nicasio Ruiz, de la cual se ha conferido traslado con emplazamiento á D. Basilio Mayor, al Director de La Beneficencia y al representante de los curiales:

Resultando que seguidos los trámites legales para la sustanciación de esta demanda, ha sido declarada por contestada con respecto á D. Basilio Mayor en atención á no haber comparecido á juicio antes ni después del acausado de rebeldía, sufriendo el propio con el anterior Director de La Beneficencia, cuyo paradero es ignorado, y únicamente el Promotor fiscal, en representación de la Hacienda y de los curiales, manifiesta en su dictamen que nada tiene que decir ni exponer á la pretensión de Ruiz:

Resultando que D. Nicasio Ruiz, estimando inútil la prueba por tratarse de una cuestión de derecho, pide se resuelva conforme á lo pretendido en su demanda, imponiendo todas las costas á D. Basilio Mayor:

Considerando que atendida la fecha y contenido de la escritura en que D. Nicasio Ruiz funda su reclamación, no solo tiene la preferencia sobre la anterior Dirección de La Beneficencia para reintegrarse de los 2.900 rs., que prestó á D. Basilio Mayor por el producto que pudiera rendir en subasta el huerto y erraño que se trata, sino que le asiste además el derecho de no consentir que se vendan dichos bienes para el pago de la cantidad adeudada que fué otorgada por D. Basilio Mayor, puesto que antes que la Dirección de La Beneficencia adquiriese en los mencionados bienes derecho alguno estaban estos cedidos condicionalmente á favor de Ruiz, cuya cesión fué perfeccionada con haber trascurrido sin verificarse el pago los dos años convenidos, quedando por consiguiente Ruiz dueño absoluto de las precluidas fincas, con la sola obligación de satisfacer el mayor precio de los 2.900 reales en que fueron tasadas:

Considerando que los demandados no han alegado ni expuesto cosa alguna sobre la validez del contrato hecho entre Ruiz y Mayor, y que el Ministerio fiscal reconoce la justicia de la pretensión del demandante. Haciendo aplicación de la ley 1.ª, título 1.º, libro 10.º de la Novísima Recopilación:

Fallo que debo declarar y declaro á D. Nicasio Ruiz con derecho preferente por el precio de tasación á los referidos huerto y erraño, los que mando su desembargo y se proceda á su justiprecio por peritos que nombren sus partes, ó de oficio en otro caso, y que así hecho se deposite por el Ruiz en la Caja general de Depósitos á disposición de este Juzgado la cantidad que más valieren dichas fincas de los 2.900 rs., que prestó por ellas, y se otorgue á su favor la correspondiente escritura traslativa de dominio de dichos bienes, para lo cual se requiera á D. Basilio Mayor Morales; y no efectuándose, se otorgue judicialmente luego que esta sentencia cause ejecutoria, la que se publicará en los periódicos oficiales con arreglo á la ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Antonio María de Prada.—Antonio Burruzo. 7216

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de Roa, en la provincia y Audiencia de Burgos.

Hago saber que en 31 de Diciembre último cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa el Licenciado Don Bernardo de Olaverria, sin haber obtenido otro; y habiéndole de devolver la fianza en metálico que depositó en la Caja sucursal de la provincia, previas las formalidades que establece el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia dicha devolución para que durante tres años, á contar desde dicha fecha, los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen.

Dado en Roa á 3 de Febrero de 1864.—Juan Cano y Latur.—Por su mandato, Eleuterio Arrontes. 7217

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Navarro y Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada en las actuaciones promovidas por D. José de la Cuesta, como abacax testamento de Doña Antonia Martín, se cita y emplaza á D. José Dominguez, ó sus representantes, y á los herederos de D. Francisco Fontecha, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á formalizar carta de pago y cancelación á favor de la testamentaria de Doña Antonia Martín, viuda de D. Diego Galicia y Delgado, de las cantidades que este le adeudaba, y á cuya seguridad la Doña Antonia afectó sus fincas, ó de lo contrario expongan lo que al derecho de los mismos convenga; bajo apercibimiento que de no verificarse dentro de dicho plazo se dictarán en su rebeldía las providencias que correspondan.

Sevilla á 4 de Febrero de 1864.—El Escribano actuario, Fernando Ganziotto. 7214

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que por consecuencia de autos ejecutivos incoados en este Juzgado y Escritura numeraria del que refrenda, á instancia de D. Fernando Canencia con el Sr. Conde de Lerena sobre pago de reales, se anuncia por el presente edicto la subasta de una casa situada en el pueblo de Valdemoro y su calle del Colegio, señalada con el núm. 7, compuesta de planta baja y alta y de 9.165 pies y 4 décimos de terreno superficial, tasada en 90.430 rs., por cuya cantidad sale dicha casa á pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Marzo próximo venidero en el Juzgado mencionado, situado en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1864.—José Antonio de la Llera.—Por mandato de S. S., Santiago Urdiales. 7218

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Albacete y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde el siguiente al en que el mismo aparezca inserto en la GACETA del Gobierno, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho como sucesor inmediato á la mitad reservable del vínculo fundado por D. Diego de Sagarra y Alfaro, que en último término y en el año 1836 poseía D. Vicente Montoya, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado por medio de Procurador de los del mismo, apoderado bastantemente y con dirección de Letrado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar sin más llamarles ni emplazarlos. Así lo tengo mandado por auto de 5 del corriente á virtud de escrito de demanda presentado en este referido Juzgado por D. Luis Montoya y Corro, vecino de la ciudad de Murcia, sobre que se le declare sucesor inmediato á la indicada vinculación, y que como tal le corresponda la mitad de los bienes en que consistía la misma.

Dado en Albacete á 6 de Febrero de 1864.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandato, José Serra y Olivares. 7215

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la fachada de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano y dictada en los autos de concurso de acreedores de Don Manuel Sanz Muñoz, desta ciudad, se cita á dichos acreedores á junta general para el examen de los créditos presentados, la que tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, en este Juzgado, sito calle de la Unión, núm. 6, piso bajo; advirtiéndose que si alguno de ellos se presentare en la junta con los documentos justificativos de su crédito se considerará como moroso, sufriendo los efectos legales que determina el artículo 580 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Febrero de 1864.—El Escribano, Rafael de Casas. 7210

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiá, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Feliciano Suarez Sanchez para que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 7211

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7212

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7213

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7214

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7215

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7216

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7217

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7218

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7219

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7220

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7221

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7222

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7223

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7224

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7225

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7226

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7227

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7228

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7229

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7230

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7231

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7232

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7233

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7234

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7235

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7236

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7237

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7238

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7239

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7240

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7241

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero y domicilio de Calixto Garcia, que ha trabajado al oficio de impresor en la calle de la Flor Baja, y á quien se sigue causa por atribuirle hurto de una capa en una tienda de comestibles en la calle de la Palma Baja, núm. 106, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar declaración en citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7242

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Antonia García, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto; prevenida que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 7205

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pregon y término de nueve días á D. Bráulio Tamarit, para que se presente en este Juzgado y Escribano de D. Pedro José Vilgil, ó en la cárcel pública, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estufa; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 7081

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sifoniano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Constante Noyo, conocido por el Valenciano, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estufa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7078

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Por el presente se cita y llama por término de 10 días á D. Ricardo Sañueiro y Carracedo, Maestro de escuela que fué en Villanueva de Tajo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en causa criminal que en el mismo pende contra Felipe Navarro por daño y extracción de leñas de un arbol.

Dado en Chinchón á 28 de Enero de 1864.—L. Cayetano Ruiz.—Por su mandato, Nicolás Segovia. 7043